

0188  
f  
S

21

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

"FUNCIONES PUBLICAS DE LOS SINDICATOS OBREROS Y SU PARTICIPACION EN EL DESARROLLO ECONOMICO-SOCIAL".

TESIS PRESENTADA POR:

CARLOS ANTONIO HERRERA REBOLLO

PREVIA LA OPCION DEL GRADO DE

DOCTOR EN JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

1966

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.



U N I V E R S I D A D D E E L S A L V A D O R

RECTOR: DR. FABIO CASTILLO

SECRETARIO GENERAL:

DR. MARIO FLORES MACAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES .

DECANO: DR. ROBERTO LARA VELADO

SECRETARIO:

DR. MANUEL ATILIO HASBUN



TRIBUNALES DE EXAMENES GENERALES PRIVADOS

CIENCIAS SOCIALES, CONSTITUCION Y LEGISLACION LABORAL:

PRESIDENTE: DR. REYNALDO GALINDO POHL

1er. VOCAL: DR. ARMANDO NAPOLEON ALBANEZ

2o. VOCAL: DR. JOSE NAPOLEON RODRIGUEZ RUIZ

MATERIAS CIVILES, PENALES Y MERCANTILES:

PRESIDENTE: DR. RAFAEL IGNACIO FUNES

1er. VOCAL: DR. RODRIGO RAYMUNDO PINEDA

2o. VOCAL: DR. MANUEL ANTONIC RAMIREZ

MATERIAS PROCESALES Y LEYES ADMINISTRATIVAS:

PRESIDENTE: DR. FRANCISCO ARRIETA GALLEGOS

1er. VOCAL: DR. JULIO CESAR OLIVA

2o. VOCAL: DR. LUIS ALONSO POSADA

ASESOR DE TESIS:

DR. MARCOS GABRIEL VILLACORTA

TRIBUNAL EXAMINADOR DE TESIS:

PRESIDENTE: DR. GUILLERMO MANUEL UNGO

1er. VOCAL: DR. JOSE ERNESTO CRIOLLO

2o. VOCAL: DR. JOSE ANTONIO MORALES EHRlich

## D E D I C A T O R I A

*El presente trabajo de Tesis lo dedico:*

*A mis queridos Padres, Prof. JESUS HERRERA y MARIA DOLORES REBOLLO DE HERRERA, por sus abnegados sacrificios para mi formación.*

*A mi querida esposa, Dra. CONCEPCION REBOLLO DE HERRERA REBOLLO, fiel compañera de infortunios y alegrías en la vida.*

*A mis adoradas hijas, MARITZA DEL ROSARIO, ANA CELINA y ALICIA GUADALUPE, fuentes de mi inspiración y motivos de mis esfuerzos de superación.*

*A la memoria de mi recordado hermano, RAFAEL ALBERTO HERRERA REBOLLO, mi ferviente impulsador para bregar en los campos del Derecho.*

*A mi hermano menor, MIGUEL ANGEL HERRERA REBOLLO, como un estímulo para su propia superación.*

*A mi Madre Política, HERMINIA CUBIAS VIUDA DE REBOLLO, como un reconocimiento a su amor y protección dado a mis hijas.*

*A todos mis hermanos políticos, cuñadas y demás familiares, amigos, compañeros de estudio y MAESTROS .*

---

*A LA ACCION CATOLICA UNIVERSITARIA SALVADOREÑA (ACUS ), en donde pude reafirmar mis convicciones religiosas.*

*AL PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO, en donde, como ciudadano, he encontrado el camino de la verdad para la salvación de nuestro pueblo.*

*A LA UNION NACIONAL DE OBREROS CRISTIANOS ( UNOC ), en la que tengo esperanza de que será la redentora de las clases desheredadas.*

*AL SACRIFICADO GREMIO DE EMPLEADOS MUNICIPALES, para quienes deseo una pronta y eficiente protección en sus derechos e intereses como trabajadores al servicio de la Comunidad.*

*"LAS MASAS POPULARES NO HAN NACIDO CON  
SILLAS DE MONTAR EN SUS ESPALDAS, NI  
HAN NACIDO ESCOGIDAS PARA CABALGARLAS!"*

*(THOMAS JEFFERSON )*.

*"LO QUE AYUDA AL OBRERO, AYUDA A LA NACION. .  
LO QUE LE HIERE ES TRAICION."*

*(ABRAHAM LINCOLN )*.

S U M A R I O

Página

INTRODUCCION . . . . .	1
FUNDAMENTO DE LOS SINDICATOS . . . . .	3
BREVE HISTORIA DE LOS SINDICATOS . . . . .	5
ORGANIZACIONES SINDICALES SALVADORENAS . . . . .	11
LA LIBERTAD SINDICAL . . . . .	18
ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS SINDICATOS . . . . .	26
LOS SINDICATOS Y EL DESARROLLO ECONOMICO-SOCIAL DE LOS PUEBLOS . . . . .	35
CONCLUSIONES . . . . .	39
CITAS . . . . .	42
BIBLIOGRAFIA . . . . .	43

FUNCIONES PUBLICAS DE LOS SINDICATOS OBREROS Y SU  
PARTICIPACION EN EL DESARROLLO ECONOMICO SOCIAL.

INTRODUCCION:

Demás está decir que quien presenta una tesis doctoral, ha de manifestar que no pretende elaborar una obra perfecta u original. Sin embargo, estimo que, aún cuando es imprescindible la consulta de libros, folletos, publicaciones etc., de tratadistas o instituciones, también es necesario aportar alguna idea o concepto personal.

Esa es mi intención al querer desarrollar un tema que en la actualidad apasiona a muchos, como es el de los Sindicatos, cuya participación en la vida de los Estados, ya nadie puede desconocer o ignorar.

Y es que los Sindicatos están interesados en la forma del Estado, como imperativo de la propia existencia de aquellos, puesto que han de buscar una organización estatal que proteja sus derechos de coalición, de huelga etc. De ahí que, para ellos " sea de gran trascendencia la constitución escrita que el Estado posea y la distribución del poder dentro del mismo " (1)

Si reconocemos que el Estado va interviniendo con más intensidad en la vida económica y va influyendo grandemente en el reparto de la propiedad y de la renta, si regula las condiciones laborales y toma preocupación por la seguridad social, no podemos menos que admitir que los Sindicatos tienen que influir en las decisiones político-sociales y político-económicas de los Poderes del Estado, a la par que defender frente a éste los intereses de los trabajadores.

Pero además de eso, considero que los Sindicatos han llega-

do a una etapa en que coadyuvan a que el Estado desarrolle sus funciones educacionales, de salud pública etc., tema este que trataré en otros capítulos de esta tesis.



FUNDAMENTO DE LOS SINDICATOS.

Puesto que los Sindicatos constituyen agrupamiento de hombres , puede apreciarse en aquellos un típico desarrollo de la sociabilidad - natural, intrínseca, de los seres humanos, de las personas, es decir de seres dotados de inteligencia y voluntad libre que buscan la protección de su existencia, de su integridad física y el procurarse la alimentación, vestuario, habitación, descanso etc., adecuados a la dignidad de que, como personas, están investidos desde que nacen.

Podemos afirmar que la naturaleza humana demanda cooperación -- por cuanto, en primer lugar, reconocemos que existe un sentido de dignidad en el Hombre y consecuentemente, tiene derechos humanos básicos- que deben ser respetados.

En segundo lugar, cada Hombre necesita ser estimulado por los - otros, puesto que cada quien se regocija cuando sus acciones o empresas le son reconocidas, cuando siente que su dignidad le es respetada.

En tercer término, el derecho y el instinto de supervivencia, hacen que el Hombre requiera y demande para sí y su familia lo necesario para vivir decentemente.

Además, el Hombre desea seguridad no sólo para el día que vive , sino también para el futuro.

Y por último, los instintos sociales del Hombre, dan a éste una tendencia a asociarse con aquellos que comparten sus intereses y tienen las mismas necesidades, los mismos problemas, lo cual le lleva a desarrollar una labor en común en la persecución de empresas comunes.

Si la sociedad en general " es un conjunto variadísimo de proce-

sos interpersonales de coordinación o de segregación" (2), cada asociación que en aquélla vive, incluso las asociaciones de obreros, se caracteriza por la inter-relación de individuos que se ponen en contacto recíproco para la realización de algún objetivo, sea éste político, económico, docente, artístico etc.

En conclusión, en la naturaleza misma del Hombre está la raíz y fundamento de los Sindicatos obreros. El Hombre que trabaja, pues, tiene el inalienable derecho de formar asociaciones y dar a éstas la estructura que juzgue conveniente para lograr sus objetivos, y el derecho también " de libre movimiento dentro de ellas bajo la propia iniciativa y responsabilidad". (3) Pero no como un fenómeno ocasional y transitorio, sino como un instrumento natural y permanente, que despierte en cada asociado el sentido de compañerismo, que le haga participar en el drama que sólo él puede comprender, le haga compartir un sistema de valores común a otros y le haga comprender que está en un movimiento que ha de sobrevivir" porque satisface el ansia humana por lograr una estatura moral en una sociedad reconocible." (4)

Y decimos en la naturaleza misma del Hombre, porque es una necesidad natural en él su sociabilidad y teniendo lícitud la unión de fuerzas para la promoción de todo aquello que es honestamente útil, debe reconocerse en el trabajador la libre facultad de unirse en asociaciones que puedan defender los propios derechos y obtener mejoras corporales y espirituales para conseguir un honesto bienestar de vida.

BREVE HISTORIA DE LOS SINDICATOS.

Aparte de las consideraciones expuestas, tenemos que hacer un breve recorrido en el tiempo, para encontrar cuándo comenzaron a surgir esas organizaciones que hoy forman parte aceptada y permanente de la escena social de todos los países y que llamamos Sindicatos.

En la antigüedad, cuando la esclavitud era una institución, los trabajadores eran considerados como propiedad de sus empleadores, quienes hasta podían aplicar a aquéllos la pena de muerte en caso de no satisfacer los programas de producción que se les fijaba.

En la Edad Media, bajo el régimen de servidumbre, los trabajadores gozaron de una cierta libertad; pero en lo general continuaban sujetos a la tierra, el hombre que trabajaba no podía hacer elección de su patrono y el trabajo que realizaba le era pagado mediante entrega de cereal y lana, es decir en especie y a veces se le asignaba una choza para vivir.

Tan duro era el régimen, que el trabajador común o siervo como se le llamaba, en ciertos casos podía ser sometido a juicio por una corte en la cual su propio empleador, su propio señor, hacía de juez. Sin embargo, en la Edad Media no dejaron de haber artesanos que se especializaron en su trabajo y se organizaron en lo que se denominaba "Guilda" y por ser propietarios de las herramientas con que trabajaban, gozaron de una posición en forma considerada independiente. Pero la verdad es, que un gran número de trabajadores comunes vivían bajo la servidumbre.

Con el advenimiento de la Revolución Industrial, o Edad mecanizada, el trabajador común obtuvo beneficios definidos en materia de libertad. A principios del siglo XIX comenzaron a integrarse las asocia-

ciones de trabajadores; pero por una tolerancia del Estado, es decir - como asociaciones de hecho. No se reconocía a los trabajadores el derecho de constituirlos y como lógica consecuencia no gozaban de personalidad jurídica y los patronos no tenían obligación de tratar con ellas, aún cuando prácticamente lo hacían por necesidad.

Según decir de Mario de la Cueva, el proceso sindical es variable en los grandes países de Europa. Ese proceso, se inició en 1824 en Inglaterra, con el reconocimiento de la libertad de coalición; pero sin reconocer expresamente el derecho de formar asociaciones profesionales o Sindicatos. Los movimientos Sindicalistas, en Alemania, se remontan a la Revolución de 1848, cuando se crearon una serie de ligas obreras, las que pueden considerarse como antecedentes de los sindicatos alemanes, y que fueron destruidas con el fracaso de la Revolución, volviendo a cobrar decisivo impulso en 1868. En Francia, - - fué en 1864 que se reconoció la libertad de coalición, dejando siempre prohibida la existencia de asociaciones profesionales. Las Declaraciones de Derechos en Francia, no aseguraron el derecho de asociación - " porque el Estado tenía miedo a los grupos sociales" (5) y hasta se tipificó como delito la asociación secreta, pudiendo actuar únicamente las que autorizaba y vigilaba el mismo Estado.

Esa revolución industrial, iniciada con el invento de la máquina a vapor, de suma importancia desde el punto de vista social y humano, ha originado tantas consecuencias cuya amplitud y cuyas reacciones aún continúan sin poderse prever.

Al declinar el feudalismo, con la abolición de la servidumbre

surgió como consecuencia el salario y el asalariado como expresión -- del liberalismo económico. Ciertamente el trabajador ya no estuvo -- sujeto a la tierra y su trabajo le fué retribuído con salario, pero el trabajo en sí se convirtió automáticamente en mercancía, sometida a la ley de la oferta y la demanda. El obrero sólo contaba con su -- fuerza de trabajo y el liberalismo económico le dejó con la sola libertad de aceptar o no el salario, la forma de trabajo, etc., que el patrono le ofrecía. La libre oferta y demanda produjo los estragos -- de una desigualdad en la lucha. Fué creada una nueva condición obrera: el proletariado.

La situación que produjo el liberalismo económico no podían resistirla los obreros y entonces " los ejércitos enteros de trabajadores que fueron ~~irrisoriamente~~ pagados, lentamente asesinados con trabajo agotador, sin atención a sus necesidades morales, a las exigencias físicas de su salud, a su dignidad humana y cristinana, los que sufrieron las consecuencias de una doctrina para la cual en la vida económica no hay nada moral ni inmoral, se organizaron para buscarle una solución". (6)

En todos los países europeos en que se iniciaba la industrialización fué tomando considerables proporciones la lucha de los trabajadores por obtener el reconocimiento de su derecho a organizarse; pero han sido clásicos los movimientos gestados en Francia e Inglaterra.

En Francia, los obreros vieron con verdadera satisfacción el desaparecimiento de las corporaciones y el monopolio del trabajo, lo cual se consiguió con el Edicto de Turgot, mediante el que se proclamaba la libertad para toda persona, " cualquiera que fuera su calidad

-----

y condición, aún para todos los extranjeros, de abrazar y ejercer -- en todo el Reino la profesión, arte u oficio que le pareciere y aún -- de abarcar varios a la vez". Sin embargo los obreros no entendieron porqué el nuevo régimen pretendía destruir las Corporaciones, las cules están muy lejos de presentar el espíritu y naturaleza de los sindicatos obreros, pues no constituían más que la organización normal de las fuerzas productoras de la ciudad y en las que radicaba la fuerza económica.

La Comuna de París pretendió prohibir las reuniones de los trabajadores y a través del Consejero Chapelier, presentó al efecto un -- proyecto de ley que fué aprobado el 17 de marzo de 1791. La Ley de -- Chapelier, que algunos la han definido como la Declaración de Guerra que hizo el Estado liberal burgués a los trabajadores, es un documento en el que vivamente se expone el propósito estatal de imponer una doctrina económica; en ella la burguesía declaró que el Estado quedaba al servicio de la clase social que la profesaba y defendía y todo acto que intentara perturbar el nuevo orden sería un crimen a los principios del Estado.

✱ La Ley de Chapelier prohibió expresamente la asociación profesional, pero ésto no hizo caer los ánimos de los trabajadores y fué -- así como en 1845 hubo un movimiento huelguístico de carpinteros en -- París, sin lograr éxitos. En 1848, precisamente el 29 de febrero y como consecuencia de una revolución, se decretó la libertad de asociación -- profesional; pero a mediados de ese año triunfó nuevamente la burgue-- sía y fué desconocido otra vez aquel derecho. A partir de 1864 toma --

ron impulso las asociaciones profesionales y los gobiernos de Francia fueron dejándolas vivir sin aplicarles las sanciones del Código Penal, hasta que el 21 de marzo de 1884 se dictó una ley de asociaciones profesionales, pero de carácter excepcional, ya que la simple asociación seguía regido por el Código Penal y fué hasta el 10. de julio de 1901 que se dió licitud completa al derecho de las asociaciones.

En Inglaterra, a principios del siglo XIX, Francis Place logró que el Parlamento designara varias comisiones que estudiarían la condición de los obreros, comisiones que comprobaron la miseria de los trabajadores y fué así como con la valiosa ayuda del Parlamentario Joseph Hume, se votó la ley del 21 de julio de 1824, con la cual la coalición dejó de ser un acto prohibido. El 29 de junio de 1871 se dió la primera ley que reglamentó la asociación profesional, completándose esa ley con la votada el 29 de julio de 1927.

Por fin, las asociaciones profesionales gozaron de personalidad jurídica. Los movimientos europeos que antecedieron, influenciaron grandemente a los trabajadores de América, en donde México ha marcado la pauta en cuanto a la legislación laboral se refiere.

México habría de ser el país que iniciara una mejor garantía al derecho de asociación profesional, pues lo plasmó como tal en la Constitución de 1917. Siguió este ejemplo la Constitución Alemana de Weimar del 11 de Agosto de 1919 y posteriormente, quizá no hay país en el mundo que no reconozca constitucionalmente ese derecho.

Pero algo faltaba, La asociación profesional y demás instituciones del derecho laboral eran reguladas por una prolijidad de normas carentes

de coordinación y dejando innumerables vacíos y lagunas, lo cual obstaculizaba el progreso del Derecho protector de los trabajadores.

Se impuso entonces la necesidad de codificar esas normas, procurando facilitar el conocimiento, interpretación, aplicación, estudio y progreso científico y práctico del Derecho del Trabajo.

Este nuevo movimiento ha logrado que en la actualidad, casi todos los países de Europa y la mayoría de América, tengan un Código de Trabajo.

Ahora podemos decir con Mario de la Cueva, que la asociación profesional ha integrado " un derecho de los mismos trabajadores para tratar, por su conducto, todos los problemas de trabajo".



ORGANIZACIONES SINDICALES SALVADOREÑAS

En El Salvador, prácticamente se inició el movimiento de trabajadores para organizarse en el año de 1860, cuando numerosos artesanos fueron integrando varias Sociedades Mutualistas, de las cuales actualmente subsiste la Sociedad de Artesanos " La Concordia ". Muchas de esas Sociedades Mutualistas llegaron a constituir en 1914 la Confederación de Obreros de El Salvador; pero hasta esa época tales organizaciones no tenían una verdadera tendencia sindical, pues más que todo ejercían acciones de socorro y auxilio mutuo.

Sin embargo, como ya se ha expresado en otro capítulo, los movimientos de trabajadores que se gestaban en Europa y otros países Americanos, especialmente México, influenciaron a nuestros trabajadores y con la visita que en 1922 hicieron delegados obreros Mexicanos a Guatemala y El Salvador, se formó una Comisión de Obreros Guatemaltecos y Salvadoreños que recorrieron los demás países Centroamericanos con el objeto de inculcar a los trabajadores la necesidad de defender sus derechos por medio de Sindicatos. Tales visitas dieron por resultado la constitución de la "CONFEDERACION OBRERA CENTROAMERICANA" (COCA), en la cual se agruparon las Federaciones Regionales de cada país Centroamericano que para ese entonces ya se habían constituido.

La Federación Regional de El Salvador trabajó intensamente en la formación de sindicatos, tanto en las poblaciones como en el campo y a finales de 1929 tenía en su seno los Sindicatos que, por considerarlo de interés, se mencionan a continuación: "Universidad Popular", "Sindicato de Trabajadores Manuales e Intelectuales de los Diarios", "Sindicato de Panificadores", "Sindicato de Ferrocarrileros", Sindicato de trabajadores

de Salón", "Sindicato de Servicio Doméstico", "Sindicato de Sorbeteros y Refresqueros", "Sindicato de Construcción", "Sindicato de Tejedores", "Unión de Pintores", "Unión Sindical de Barberos", "Sindicato de Instaladores Electricistas", "Unión de Sastres", "Sindicato de Zapateros", "Unión de Empleados de Comercio", "Sociedad de Motoristas y Mecánicos", todas las cuales tenían su sede en San Salvador. En Santa Ana existían el "Sindicato de Panificadores", "La Liga de Albañiles y Carpinteros", "El Sindicato de Oficios Varios", y había un "Comité pro-Acción Sindical". En el cantón Calzontes Arriba funcionaba el "Sindicato de Campesinos del Potrero Grande" y el "Sindicato de Campesinos del Potrero Grande Abajo". En la Villa de San Sebastián, el "Sindicato de Obreros y Campesinos"; en Ilopango, el "Sindicato Fraternidad de Obreros y Campesinos;" en Soyapango, el "Sindicato Julio Antonio Mella"; en Santiago Texacuangos, el "Sindicato de Obreros y Campesinos;" en el Cantón Los Planes de Renderos, el "Sindicato de Jornaleros"; en Panchimalco, el "Sindicato de Obreros del Campo y del Taller"; en la Puerta de la Laguna, el "Sindicato de Albañiles y Carpinteros" y el "Sindicato de Panificadores"; en Armenia, el "Sindicato de Oficios Varios"; en Azacualpa, el "Sindicato de Campesinos"; en Sonsonate, "La Unión Sindical de Proletarios"; en Juayúa, el "Sindicato General de Trabajadores"; en Nahuizalco, "La Unión de Trabajadores Federados"; en el cantón La Libertad, el "Sindicato de Oficios Varios"; en Ahuachapán, "La Unión Sindical de Proletarios"; en Ataco, "El Sindicato General de Trabajadores"; en Chalchuapa, "La Unión de Obreros Federados"; en el Refugio, "El Sindicato de Campesinos".

Como la aparición de Organizaciones Sindicales en El Salvador no está divorciada de las ideas políticas que en esa época se divulgaban, abierta o clandestinamente, tenemos que expresar que los Sindicatos nombrados en el párrafo anterior recibían la influencia y adoctrinamiento bolchevique, ya que la Federación Regional de Trabajadores Salvadoreños formaba parte también de la Confederación Sindical Latinoamericana y ésta a su vez, de la Federación Sindical Internacional, la cual operaba desde Amsterdam.

En 1930, la Federación Regional de Trabajadores Salvadoreños comenzó a recibir la protección de lo que entonces se llamaba el "Socorro Internacional" y con la influencia de éste, aquélla organizó en nuestro país la "Liga Pro-Luchadores Perseguidos", la cual intensificó, especialmente en la zona occidental del país, la agitación de obreros y campesinos como medio para luchar por el desaparecimiento del régimen político económico de entonces, haciendo estallar en 1932 una fuerte rebelión de obreros y campesinos que fué reprimida por el Gobierno de la República.

De 1932 a 1944, los trabajadores no tenían libertad para poderse organizar; pero después de la caída del Presidente de la República, General Maximiliano Hernández Martínez, surgió a la luz el movimiento obrero, abriéndose fundado la Unión Nacional de Trabajadores (U.N.T.), la cual fué desintegrada bajo la represión del régimen del Presidente Andrés Ignacio Menéndez.

Con la llegada del Consejo de Gobierno que derrocó al General Salvador Castaneda Castro, se legalizó la vida de las organizaciones Sindicales por medio de Decretos-Leyes; pero fué la Asamblea Constituyente --

que dicho Consejo convocó, la que constitucionalmente reconoció el derecho de los trabajadores a formar sindicatos, en 1950.

Ante la perspectiva de ese reconocimiento se había formado ya el Comité Revolucionario de Organización Sindical (C.R.O.S.), que agrupaba — más que todo a ferrocarrileros, panificadores, zapateros y sastres. El C.R.O.S., fué desintegrado en represión del régimen del Coronel Oscar Osorio, pero reapareció con el nombre de Asociación de Trabajadores Sindicalistas Organizados (A.T.S.O.), la cual se transformó en el Comité Pro-Defensa de Derechos Laborales, que en 1952 también fué reprimido.

Las ideas políticas diversas sustentadas por los dirigentes obreros, hicieron que para el año de 1953, quedaran formados dos organismos: — La Federación Central de Sindicatos y el Comité de Coordinación Sindical, quedando una profunda división en el obrerismo. Sin embargo, ambos organismos participaron en el Primer Congreso Sindical Nacional, convocado por la Federación Central de Sindicatos en 1957, resultando de ese Congreso la — Confederación General de Trabajadores Salvadoreños (C.G.T.S.)

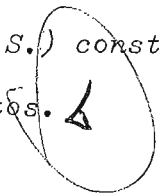
La organización que convocó al Congreso referido, continuó trabajando, convirtiéndose en 1958 en la Confederación General de Sindicatos — (C.G.S.), en la que hubo una escisión en Septiembre de 1960, que dió nacimiento al organismo que operó con el nombre de Federación de Sindicatos Centristas, la cual tuvo vida efímera, ya que en julio de 1961 los Sindicatos que la formaban, se reintegraron a la Confederación General de Sindicatos.

A pesar de que hasta el año últimamente citado ya se hablaba de Federaciones y Confederaciones, no fué sino con la promulgación del Código

de Trabajo, en 1963, que se reconoció el derecho a los Sindicatos de integrar tal clase de organismos, pudiendo formarse las Federaciones con diez más Sindicatos de trabajadores y las Confederaciones, con tres o más Federaciones.

Es de mencionar que con la Constitución de 1962 se reconoció -- también a los patronos el derecho a constituir Sindicatos, y con el Código de Trabajo promulgado en 1963, a los Sindicatos patronales, el derecho constituir federaciones y a éstas, el de formar confederaciones.

En la actualidad, legalmente constituida y aunque sin Personería Jurídica, sólo existe la Confederación General de Sindicatos (C.G.S.), la cual está integrada por la Federación de Sindicatos Textiles, Similares y Conexos (FESINTEXSTC), la Federación de Sindicatos de Trabajadores de Alimentos, Bebidas y Similares (FESINTRABS), la Federación de Sindicatos de Trabajadores en Industrias y Servicios Varios (FESITRISEVA) y la Federación de Sindicatos de la Industria de la Construcción; Similares y Transporte (FESINCONTRANS). La primera Federación mencionada agrupa once Sindicatos; la segunda, catorce; la tercera, trece; y la cuarta, trece; haciendo un total de cincuenta y un Organismos Sindicales los que se unan en la Confederación General de Sindicatos.

El organismo que hemos dicho que apareció en 1957 como Confederación General de Trabajadores Salvadoreños (C.G.T.S.), prácticamente se ha convertido en lo que ahora se denomina Federación Unitaria Sindical de El Salvador (F.U.S.S.) constituida legalmente el dos de Octubre de 1965 con catorce Sindicatos. 

Por otra parte, existen en nuestro país quince Sindicatos, a los cuales se les llama independientes por no pertenecer a ninguna Federación Sindical.

Hasta Diciembre de 1965 existían además cuatro Sindicatos que legalmente estaban constituidos, pero sin personería jurídica. Ellos son: el "Sindicato de Empresa La Laguna, S.A.", el "Sindicato de Trabajadores Universitarios Salvadoreños", el "Sindicato de Empresa de Trabajadores -- del Azúcar San Andrés" y el "Sindicato Gremial de Pintores Salvadoreños".

Cabe mencionar que en nuestro país, como en muchos otros, la Iglesia Católica ha promovido la Organización de Campesinos, por medio de Cooperativas, lo mismo que las Sociedades Mutualistas en el sector urbano. Con ese objeto se fundó en 1950 la "Unión Nacional de Obreros Católicos" (UNOC), que era confesional del Secretariado Social de la Iglesia.

La tónica de formación que se daba a los integrantes de la (UNOC) fue demasiado paternalista, lo que produjo descontento en los dirigentes hasta que en 1961, "La Unión Nacional de Obreros Católicos" se desligó de la Iglesia, adoptando el nombre de "UNION NACIONAL DE OBREROS CRISTIANOS", la cual desde entonces ha promovido la formación de ligas campesinas, ligas agrarias y Cooperativas, tendientes a constituir "LA FEDERACION CAMPESINA CRISTIANA SALVADOREÑA (FECAS). Asimismo, ha realizado la promoción de Sindicatos de Obreros.

En la actualidad la Unión Nacional de Obreros Cristianos, sigue definitivamente la doctrina social de la Iglesia Católica contenida en las encíclicas papales y exposiciones de tratadistas laicos, pero sin depender como Organismo de la Curia Salvadoreña.

La "UNOC" cuenta en su seno con tres sindicatos que tienen personería jurídica, siendo ellos el "Sindicato Industrias Salvadoreñas de la Construcción (INSALCO), el "Sindicato Gremial de Obreros de Productos de Cemento (SGOPC) y el "Sindicato Gremial de Pintores Salvadoreños (SGPS); con cuatro Sindicatos sin personería jurídica, que son: "Sindicato Unión de Trabajadores de la Alcaldía Municipal" (SUTAM), "Sindicato de Trabajadores de Servicios Hospitalarios (STRASH), el "Sindicato de la Costura" (SICO) y el "Sindicato de Comercio".

Como puede apreciarse, en este capítulo no hemos querido hacer relación de las ideas políticas que han ido aparejadas con el desarrollo del Sindicalismo Salvadoreño, ya que la intención de esta tesis no es el de criticar sino, como el nombre lo indica, el de exponer cuales son las funciones públicas que los Sindicatos tienen y deben tener en nuestro medio, y hacer notar su participación en el Desarrollo Económico Social.

LA LIBERTAD SINDICAL .

En esta tesis hemos sostenido la fundamentación de los Sindicatos desde el punto de vista sociológico; pero también no podríamos dejarlo de hacer desde el punto de vista jurídico.

Eugenio Pérez Botija en su obra *Derecho del Trabajo*, sostiene que el fundamento jurídico de los Sindicatos, puede analizarse en tres aspectos: en el orden lógico político, como consecuencia del reconocimiento de la libertad de asociación.

en el orden económico-social, por la necesidad de proteger y defender intereses.

en el orden filosófico-jurídico, por la necesidad de representar a los trabajadores, por cuanto el Sindicato es un sujeto de derechos que tiene capacidad para ser titular de derechos y acciones y capacidad para ejercitarlos y aquellos derechos.

Aún cuando muchos aluden la diferenciación entre los derechos de reunión de Sociedad y de asociación al querer fundamentar jurídicamente los Sindicatos, por nuestra parte creemos que esa discusión es necesaria; pero pensamos que el fundamento jurídico está en el reconocimiento que el Estado hace en la Constitución y leyes secundarias, de la libertad que tienen los hombres que trabajan para formar Sindicatos, es decir desde que se establece en las leyes esa libertad, como derecho.

Ya que el Sindicalismo ha evolucionado dramáticamente en cuanto a sus funciones, también el concepto de libertad sindical está sujeto a evolución.

Hemos sostenido que el hombre tiene derecho a asociarse para todos los fines útiles a la vida y le ha sido útil asociarse en orden a la de -



de sus intereses, luego el Sindicato es consecuencia de la aplicación de la idea de asociación al plano profesional.

En términos generales la libertad sindical viene siendo una faceta de libertad de asociación, pero con características propias, más importantes e indispensables.

La libertad sindical es un concepto complejo, ofreciendo varios aspectos, siendo el más conocido y divulgado el individual. Se concibe como un derecho natural del hombre, fundada sobre los lazos naturales establecidos entre los miembros de una misma profesión; es pues, la libertad sindical, de esencia individualista y se le invoca para fundar un sindicato, para pertenecer a un Sindicato, para no pertenecer a ningún sindicato, para salir del sindicato al que se pertenecía o para pasar a otro sindicato.

Desde el momento en que el Sindicato se convierte en persona distinta de los sindicatos, toma relaciones con otras personas, naturales o jurídicas y entonces la libertad sindical se complica, pues al lado del individuo y su interés individual se coloca al grupo y al interés de la profesión.

Surge consecuentemente una gran fuerza social que en todos los lugares ha querido ser capitalizada por diversas tendencias y personas y ante estas intenciones ha aparecido el problema de la libertad sindical frente a los patronos, frente a los Sindicatos, frente a los partidos políticos y frente al Estado.

Ha sido evidente que los patronos siempre se han opuesto a la sindicación, y a fin de que la libertad sindical quede realmente garanti-

es menester que el sindicato sea protegido contra toda práctica -  
al que tienda a atentar contra su libertad de formar parte de un -  
sindicato. Los atentados patronales contra la libertad sindical no sólo  
se cometen en el momento de la admisión del personal, sino tam-  
bien en el curso de su empleo y en el despido, lo mismo que en obstruir  
el trabajo de los dirigentes del sindicato. Por eso muchas legislaciones,  
como la ley salvadoreña, han prohibido a los patronos poner obstáculos  
al derecho de organización sindical, se ha dispensado una protección  
que no haya discriminación entre los sindicatos y no sindicatos, -  
los patronos no pueden poner como condición de empleo el que un traba-  
dor se abstenga de afiliarse a un sindicato o se retire de él, ni pue-  
den despedirlo por la sola razón de su afiliación o actividad sindical.  
Tampoco pueden los patronos participar en la constitución o gestión  
de un sindicato obrero, ni ayudar a sus gastos, ni influir en los traba-  
jos para que ingresen en determinado sindicato. } hasta

La batalla de los sindicatos contra los patronos que aún no han com-  
prendido la acción sindical, continúa especialmente en los países subde-  
sarrollados y socialmente menos evolucionados.

A veces sucede, por otra parte, que los organismos que propugnan la  
libertad para sindicarse, no defienden con el mismo ahínco la libertad  
de no sindicarse y han llegado a utilizar toda una serie de instrumen-  
tos de coacción y presiones a fin de que los trabajadores ingresen al Sindicato. Co-  
nsecuencia se ha tenido que hacer valer contra los Sindicatos la -  
libertad sindical en su aspecto negativo, es decir como facultad del in-  
dividuo a no formar parte de aquél, reconociéndole el derecho de prefe-

quedar aislado ante las presiones del grupo y protegiéndole contra tendencias expansionistas del mismo.

Muchas legislaciones amparan en una u otra forma el derecho negativo de la libertad; pero hay otros países en donde el Sindicato es obligatorio y se hace caso omiso de ese aspecto negativo.

Por nuestra parte, sostenemos que el Sindicato, aún cuando busca protección de los intereses de grupo, no debe ser un medio para ahogar la libertad innata del hombre y por lo tanto debe reconocerse el derecho del trabajador a no ingresar a los Sindicatos.

Hemos expresado anteriormente que por la ingerencia que va tomando el Estado en la vida económica y social, los Sindicatos han de influir en las grandes decisiones político-sociales y político-económicas; es decir que la acción sindical y la acción política están actualmente en acción constante. Puesto que hay muchos asuntos políticos que interesan y afectan a los intereses profesionales de los Sindicatos, para éstos es legítimo que puedan y deban tener una propia visión política de los problemas de la economía y del trabajo con los que se encuentran estrechamente unidos.

Puesto que los Sindicatos aspiran a plasmar en leyes los principios que garantizan sus derechos, ejercen una acción sindical política y de ahí se justifica que estén en relación con uno o varios partidos políticos; pero en una relación limitada, de manera que ni los partidos políticos sean absorbidos por los Sindicatos, ni éstos por aquéllos, que ninguno de dichos organismos sea sucedáneo del otro.

Esa relación entre los Partidos políticos y los sindicatos no de-



de ser instrumento para privar a éstos de su autonomía y cuando esa situación se presenta debe hacerse valer la libertad del organismo sindical frente al organismo político.

Creemos que el encuentro entre partidos y sindicatos puede ser fecundo, sólo cuando sea el resultado de exigencias que maduren en la vida interna de cada uno y no de maniobras partidistas que denigren al Sindicalismo.

Por otra parte, cuando el Estado reconoció explícitamente el sindicalismo, conservó respecto de éste una posición de indiferencia, predominando la opinión de que nada tenían que ver con el bien común las deliberaciones entre los sindicatos obreros y los patronos. El Estado creyó que sus relaciones con los Sindicatos eran los de exclusivamente reconocer su derecho a existir.

Sin embargo, ante el crecimiento de las organizaciones sindicales y ante la magnitud que fueron tomando los problemas y conflictos obreros, el Estado fué dejando su actitud de indiferencia y se ha acercado al movimiento sindical, no sólo para regularlo y vigilarlo sino también para pedirle su colaboración y participación en la vida económica y social. A su vez el Sindicato se ha acercado al Estado para alcanzar el mismo fin de existencia y la mejora de las condiciones de vida de los trabajadores.

El legislador ha reconocido a estas alturas el poder reglamentario de los Sindicatos, con lo cual indirectamente la organización sindical participa en la elaboración del Derecho. Además, el poder representativo de los Sindicatos se hace sentir ya en diversos orga

smos estatales y así vemos como los trabajadores se ven representados por el Sindicato en consejos y organismos oficiales de funciones económicas y sociales y aún en la gestión de servicios sociales en los organismos de seguridad social.

Con ese poder de representación, puede decirse que el Sindicato va tomando cartas, con su disciplina y sentido de responsabilidad, en la reforma de las instituciones y de las estructuras.

A pesar de que advertimos esa mutua colaboración entre el Estado y el Sindicato, creemos que éste debe permanecer inalterable en estructura y finalidad; el Estado no debe absorber al Sindicato y éste jamás ha de convertirse en órgano de aquél, pues perdería su libertad e independencia.

Por el contrario, desde el momento en que el Estado da al Sindicato garantías para su pleno funcionamiento, para que pueda realizar tareas específicas, es lógico también que pueda trazar los límites de la autonomía sindical. Si el Estado representa los intereses generales de toda sociedad y ejerce la función de coordinar y armonizar esos intereses, le resulta imperioso no permitir que los movimientos sindicales pongan en peligro el orden público reconocido; pero por ello ha de interferir indebidamente en la vida propia de los sindicatos ni ha de usurpar sus funciones. Todas las legislaciones, de la actualidad, regulan de distinta manera, pero regulación al fin, la vida sindical, sin que implique una manifestación de dominio por parte del Estado.

Aceptemos esa regulación, siempre y cuando la libertad sindical

no sea mancillada. A nuestro entender, cualquiera manifestación estatal que atente contra la libertad, debe ser rechazada y en el caso particular de los trabajadores, serán los Sindicatos los primeros en reaccionar ante medidas que lesionen sus derechos.

Tan de importancia es este concepto de la libertad sindical, que ha merecido el reconocimiento de organizaciones internacionales, y es así como por iniciativa del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, en 1948 la Organización Internacional del Trabajo adoptó el Convenio No.87 que contiene cuatro garantías y dos cláusulas de salvaguardia para la libertad sindical y las cuales pueden resumirse así :

Primera garantía: los trabajadores tienen el derecho de constituir organizaciones y de afiliarse a ellas sin autorización previa.

Segunda garantía: Se reconoce el derecho que tienen los Sindicatos de redactar sin ingerencia ninguna los Estatutos y Reglamentos, de elegir libremente a sus dirigentes y de fijar su programa de acción.

Tercera garantía: garantizar al Sindicato contra la suspensión o la disolución por medida administrativa.

Cuarta garantía: fija la posibilidad de establecer Federaciones y Confederaciones y de afiliarse a organizaciones internacionales.

Primera cláusula de salvaguardia: establece que la otorgación de la personería jurídica no puede ser un impedimento para el libre ejercicio del derecho sindical.

Segunda cláusula de salvaguardia: Los sindicatos, deben ejercer su actividad con respeto al orden público y a la legalidad.

simismo, la O.I.T., aprobó en 1949 el Convenio No.98, mediante el cual se establecen prohibiciones de prácticas desleales por parte de los empleadores que tiendan a anular o disminuir el ejercicio de la libertad sindical de los trabajadores o de sus organizaciones, la creación de organismos que aseguren el respeto al derecho de organización y la adopción de medidas que faciliten al máximo la extensión y práctica de la negociación voluntaria de convenios colectivos de trabajo.

La O.I.T. no sólo ha consagrado el principio de la independencia del movimiento sindical frente al Estado y los partidos políticos, aún admitiendo la colaboración entre ellos, sino que decidió crear en 1950 una Comisión de Investigación y de Conciliación en materia de Libertad Sindical, cuyo fin era el de asegurar en el plano internacional el respeto a la libertad sindical.

Esa comisión se convirtió en 1951 en el Comité de Libertad Sindical, que también vela porque la libertad de los hombres que trabajan, se mantenga incólume en todas las latitudes.

ESTRUCTURA Y FUNCION DE LOS SINDICATOS.

Alguna experiencia que hemos adquirido trabajando con los Sindicatos Obreros, nos ha permitido conocer su estructura y las funciones que desarrollan y hemos comprendido que los hombres que los integran, especialmente los dirigentes, tienen en sus manos una alta misión que cumplir.

Pensamos que cada Hombre es partícipe en la construcción de la civilización y que ésta debemos construirla humanizada, es decir con una visión integral del hombre y con el establecimiento de la justa jerarquía en la escala de los valores en el ser humano: valores biológicos, racionales y espirituales. Si queremos trabajar por una familia mejor, por una Patria mejor, por un mundo mejor, tenemos que empezar = por esforzarnos en lograr un Hombre mejor. Lo que se hace en el Hombre, y por el Hombre se hace en el mundo y por el mundo

Todo Hombre debe ir más allá de sus preocupaciones individuales para tener conciencia de las nuevas dimensiones de su deber social, para salvaguardar su propia libertad y la de los demás, para mantener la dignificación de su propia persona y la de los Hombres en general y para hacer factible la justicia entre los hombres.

Debemos reconocer que si el Hombre se declara libre es porque así fue creado y al declararse libre es para cooperar con los otros hombres y debe poner voluntariamente su libertad al servicio del bien común. Consecuentemente con esto, al construir la civilización, el Hombre no debe permitir estructuras que irrespeten la libertad humana, ya sea por una exagerada centralización y autoritarismo o por la prác-



ca de un liberalismo exagerado.

Con estas ideas, creemos que el Estado Democrático es la estructura superior que garantiza al Hombre el ejercicio de su plena libertad y bienestar en general, por cuanto le reconoce y garantiza una esfera de derechos inviolables como persona que es, busca la realización del bien público temporal, ya no permanece impasible ante el libre juego de las fuerzas económicas, busca la paz y seguridad, trata de asegurar a todos el acceso a los bienes materiales necesarios para sí y su familia, el acceso a la cultura y la recreación y procura conservar su salud.

Por ser defensores del Estado Democrático, estimamos que las estructuras intermedias que se van creando entre el Hombre y el Estado, deben de ir conservando los mismos principios que sustentan a éste y por eso creemos haber encontrado una gran similitud entre los Sindicatos obreros y el Estado, tanto por su forma de organización como por las funciones que desarrollan.

Así como el Estado tiene un Poder Legislativo que reside en una Asamblea Legislativa, así también los Sindicatos tienen un Poder similar que reside en las Asambleas Generales. Sabido es que la función legislativa estatal tiende a crear el ordenamiento jurídico que se manifiesta en el dictar las normas que regulan la organización del Estado, como funcionan los órganos de éste, cuáles son las relaciones entre el Estado y los ciudadanos y las de éstos entre sí.

De igual manera, siendo la Asamblea General de un Sindicato la máxima autoridad de éste, es la que fija las normas que han de regular

a vida sindical, tanto la de los órganos que lo integran como la de los Sindicatos.\*

Pero el Estado tiene además un Poder Ejecutivo, cuya misión especial es la de ejecutar las leyes dadas por el Poder Legislativo. Ese poder se realiza a través del Presidente de la República y los Secretarios de Estado necesarios, entre los cuales se distribuyen los diferentes Ramos de la administración. Puede afirmarse que el Poder Ejecutivo se desarrolla en dos funciones: la ejecutiva propiamente dicha, encaminada a la actuación directa de las leyes; y la función gubernamental o administrativa propiamente dicha, que cuida de los asuntos del Estado y tiende a la satisfacción de los intereses y necesidades de la colectividad, correspondiéndole además la alta dirección del Estado.

\* La misma situación se puede apreciar en los Sindicatos, pues éstos tienen una Junta Directiva General, que también la integran los Secretarios necesarios que se distribuyen la administración del organismo. Corresponde a las Juntas Directivas Generales ser ejecutoras de los acuerdos de la Asamblea General, lo mismo que asumir la dirección y administración del Sindicato, buscando siempre proteger los asuntos de la organización y lograr la satisfacción de las necesidades de los agremiados.\*

Dentro del Estado existe también un Poder Judicial, al cual corresponde la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. El individuo que transgrede las normas jurídicas, ya no queda sujeto en manos de la vindicta privada, sino a disposición de los tribunales que el mismo Estado crea. En idéntica forma, el miembro de un Sindicato que viola

Las normas, resoluciones y acuerdos de los órganos del mismo, es sometida a un juzgamiento que lleva por objeto sancionarlo con amonestaciones, con suspensión de sus derechos sindicales, con destitución del cargo para el cual hubiere sido electo o nombrado o con expulsión del Sindicato. Pero para llegar a cualquiera de esas situaciones el miembro es juzgado previamente por una comisión de Honor y Justicia, cuya misión específica es abrir los informativos correspondientes, ya sea de oficio o por denuncia de un miembro del Sindicato, debiendo recoger toda la información necesaria, utilizando los medios comprobatorios posibles, para formular posteriormente en forma definitiva o recomendar a la Asamblea General la sanción pertinente, según los Estatutos determinen. Vemos entonces que también dentro de los Sindicatos existe un Poder Judicial que juzga a sus miembros.

Pero la similitud entre el Estado Democrático y el Sindicato no se ve exclusivamente en la clásica división de sus Poderes, sino también en las funciones que ambos desarrollan, aquél en el plano nacional y éste en un plano especial y por ello nos hemos atrevido a afirmar que los Sindicatos ejercen funciones públicas con las que coadyuvan con el Estado en el ejercicio de las funciones de éste.

Hemos sostenido en este mismo capítulo, cómo es que el Estado Democrático garantiza al Hombre el ejercicio de su plena libertad y bienestar en general, lo cual se traduce en que el Estado tiene obligación de asegurar a los habitantes el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social. Para ello establece una serie de principios constitucionales y cuenta con diversos organismos -

se llevan a cabo las funciones que debe cumplir. Pero al determinar legalmente las atribuciones de los Sindicatos, ha dado la pauta para que tales organismos participen en la vida pública ayudándole al Estado a desempeñar aquellas funciones.

Así podemos ver que corresponde a los Sindicatos, según el Artículo 206 del Código de Trabajo de El Salvador, celebrar contratos y convenios colectivos de trabajo. Al desarrollar esta atribución, los Sindicatos están contribuyendo con el Estado a armonizar las relaciones entre el capital y el trabajo, puesto que, precisamente la contratación colectiva tiende a fijar condiciones de trabajo que hagan realidad una paz estable en las empresas. Pero además al contratar colectivamente los Sindicatos, están contribuyendo también a mejorar el derecho positivo laboral, ya que a través de un contrato o convenio colectivo pueden subsanarse los vacíos o deficiencias legales o bien aumentar las prestaciones que en favor de los trabajadores reconocen las leyes. Con esto queremos decir que los Sindicatos también ayudan al Estado a legislar y más efectiva es esa ayuda, cuando encontramos que legalmente existe un procedimiento para uniformar las condiciones de trabajo en las diferentes actividades económicas, lo cual se logra cuando las disposiciones comunes contenidas en la mayoría de los contratos colectivos y convenciones colectivas de trabajo vigentes en empresas dedicadas a una misma actividad económica, son elevadas a la categoría de obligatoria, observancia para todos los patronos y trabajadores dedicados a esa misma determinada actividad económica.

X También es atribución de los Sindicatos velar por el estricto cum-

incumplimiento de las leyes, de los contratos o convenciones colectivas que  
deben y de los reglamentos internos de trabajo, así como denunciar  
irregularidades que en su aplicación ocurran. A pesar de que el Es-  
tado tiene organismos capaces de hacer cumplir las leyes, dado que le es  
inherente un poder coercitivo, no siempre tiene a su alcance saber dón-  
de cuándo y cómo ha habido un incumplimiento a una norma y por eso na-  
mejor que permitir a los Sindicatos colaborar con el Estado en la -  
forma que se deja expuesta, para que el derecho laboral sea efectivo, es  
dejar que siempre sea cumplido.

Sabido es que el Estado autoriza la Abogacía teniendo presente -  
que las personas no se vean afectadas en sus intereses por falta de un  
asesoramiento, cuando se ventilar asuntos judiciales o administrativos  
se trate. Creemos que la Abogacía es una función pública que sólo el -  
Estado puede reconocer y estimamos que los Sindicatos ejercen en parte -  
esta función cuando se les confiere como atribución el poder representar  
a sus miembros en el ejercicio de los derechos que emanan de los Contra-  
tos individuales de trabajo o de las leyes; y cuando hasta se les per-  
mite comparecer en juicio, en nombre de los afiliados al Sindicato.

El asesor de esta tesis es de opinión que aún sin reconocimien-  
to expreso de la ley, los Sindicatos podrían ejercer la atribución de -  
representar a sus miembros en juicio, vale decir la procuración, ya que  
por su propia naturaleza y origen etimológico de la palabra Sindicato le -  
es inherente esa función. Realmente, "Sindicato" deriva del latín  
"syndicis" que significa "procurador elegido para defender los dere-  
chos de una Corporación"; y del griego "syn-dicos", que quiere decir

el que asistía en justicia, el defensor". Respetando esa opinión sostenemos que si el Estado, a través de la ley, no reconoce tal facultad a los Sindicatos, éstos no pueden comparecer en juicio, puesto que la función jurisdiccional del Estado, debe estar sumamente garantizada para no distorsionar la administración de justicia y sólo a él le compete señalar quienes han de intervenir en los juicios.

Se ha atribuído a los Sindicatos la promoción de la educación técnica y general de los trabajadores, es decir que los organismos sindicales pueden y deben fomentar la cultura, no sólo técnica sino también moral de sus miembros. En los estatutos de los sindicatos se señala que este fomento puede ser realizado por medio de escuelas, bibliotecas, conferencias, publicaciones, periódicos, cursillos, etc.

A nuestro modo de entender, la ampliación y tecnificación de la industria, ha hecho surgir la necesidad de que el trabajador sea preparado eficientemente y son los Sindicatos los que más deben interesarse porque sus asociados se culturicen en tal forma. De esa manera las organizaciones sindicales ayudan al Estado en la función educacional que éste realiza, pues el Estado, ya no sólo facilita al ciudadano una educación general, sino también una educación técnica creando o patrocinando institutos técnicos industriales u otros organismos especializados en el aprendizaje de distintos oficios.

Esa función educativa sindical, se extiende también a los familiares de los miembros y con tal objeto debe fomentar la recreación sana por medio de excursiones, artes, deportes etc., pues tales actividades no sólo deben verse como vehículos de expansión, sino también como vehículos de convivencia social.

†Corresponde asimismo a los Sindicatos, crear, administrar o subvencionar instituciones, establecimientos u obras sociales de utilidad común para sus miembros.†Es tan amplia esta atribución que se les concede, que con ella puede realizarse una fecunda labor social. Así por ejemplo un Sindicato podría crear, administrar o subvencionar un hospital para el servicio no sólo de sus miembros sino también de sus parientes, o bien una escuela, un centro deportivo, un teatro, clínicas, centros de vivienda comunales, etc.

Por otra parte, el cooperativismo es una función que propicia al Estado como medio para solucionar problemas económicos de los cooperados y por eso ha permitido que los Sindicatos puedan establecer y administrar cooperativas de ahorro o de consumo en beneficio de sus miembros y de las personas que de ellos dependen económicamente.

Lo que hasta aquí hemos expuesto nos basta para reafirmar nuestra tesis de que los Sindicatos desarrollan funciones públicas similares a las del Estado y que redundan en beneficio de la colectividad. Comprendemos que los Organismos Sindicales no se ocupan exclusivamente de proporcionar el pan de los Hombres que trabajan, no sólo se interesan en aumentar los salarios y mejorar el nivel de vida desde el punto de vista económico, sino también, como lo haría el Estado, facilitar a los trabajadores y a sus familiares mejores oportunidades educativas, culturales, etc., inpartiendoles una conciencia de mayor dignidad que conduzca al enriquecimiento del espíritu.

Y no lo concebimos de otra manera, porque estimamos que en época moderna, en la que se ha verificado un amplio desarrollo del

vimiento asociativo del hombre que trabaja, éste ha tomado conciencia su situación como trabajador y al hacerlo así ha considerado de suma necesidad aportar su actividad, su inteligencia y su voluntad para solucionar no sólo su propio problema sino el del que está en sus mismas condiciones.

El hombre trabajador pues, a través de los Sindicatos tiene la oportunidad de desarrollar funciones públicas, cooperando así al fomento de la prosperidad de su familia, de la sociedad, de la Patria y de todo el género humano.



LOS SINDICATOS Y EL DESARROLLO ECONOMICO-SOCIAL DE LOS PUEBLOS.

Si en un principio el Sindicalismo no fué más que una tímida expresión de auto-defensa del asalariado frente al patrono y frente a los poderes públicos, en la actualidad el Sindicato, por un proceso natural y al logrado con grandes esfuerzos, tiene una importante misión que cumplir en el área laboral-social-económica.

Tan es así que la XXXV Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra en 1952, aprobó una resolución en la que declara: " La misión fundamental permanente del movimiento sindical es favorecer el progreso económico y social de los trabajadores. Los Sindicatos tienen igualmente un papel importante que jugar participando de los esfuerzos desarrollados en cada país, con vistas a favorecer el desarrollo económico y social y el progreso del conjunto de la colectividad.

Desde ya afirmamos entonces que los Sindicatos participan ahora en el desarrollo económico-social de los pueblos y cómo lo hacen, es cuestión que puede enfocarse desde diversos ángulos y tendencias. Por nuestra parte, ya que estamos aferrados a la Ideología Social Cristiana, con los fundamentos de ésta analizaremos el tema.

Comenzaremos por decir que promover el desarrollo económico-social de un país, constituye un deber para todo hombre y en particular para el cristiano responsable y que ese deber se impone hoy de urgencia. Estimamos que el cristiano está invitado a reflexionar profundamente sobre la visión que debe darle al mundo y al hombre y ha de llegar a comprender que el mundo para él no es un lugar de tránsito o simple objeto de contemplación, sino el lugar en que se elabora su destino.

entendá el cristiano que valorizar al mundo, teniendo por fin poner a --  
a disposición de toaos los nombres los recursos de la naturaleza, ba-  
o la forma de bienes más útiles y más numerosos, con lo cual estará --  
ándole a la finalidad del desarrollo económico- social una caracterís-  
ica específicamente humana.

Y es que la jinalidad del desarrollo es la promoción del hombre,  
lcanzar su pleno desenvolvimento. Esa finalidad orientará la elección  
e los objetivos, de los medios y las etapas del desarrollo; permitirá  
discernir cuáles son las mejores Instituciones que deban crearse para  
realizar ese desarrollo. Pero la promoción del hombre no significa redu-  
irlo a una suma de necesidades a satisfacer, pues con ello no se esta-  
ta más que desconociendo su dignidad y sus aspiraciones profundas..

Si el hombre ha sido dotado de razón e inteligencia, su promoción  
e opera en el orden de los conocimientos y de las sabidurías, luego un<sub>o</sub>  
de los objetivos del desarrollo será, consecuentemente, en el marco de  
na visión cristiana, el de elevar el nivel cultural de las masas redu-  
tando el analfabetismo, extendiendo la formación profesional, perfec--  
ionando y dijudiando la información y la cultura. Se logrará así que  
l hombre participe mejor del saber, para que tenga un sentido más fun-  
ción de su dignidad y de su lugar en la sociedad..

Siempre hemos creído que la libertad caracteriza a la persona hu-  
ana, por lo que en ese orden también debe asegurarse la promoción del  
ombre. Hemos afirmado ya, que cada hombre debe poner su libertad al --  
servicio de los demás, puesto que siendo un ser social por naturaleza,-

ría imposible un desarrollo económico-social si cada uno actuara sin preocuparse del bien común. Si resulta de conveniencia permitir las iniciativas privadas y aceptar su dinamismo, " no pueden dejarse libradas a sí mismas, sin coordinación; resultarían graves peligros para el desarrollo global, para una justa difusión social de los resultados y para la libertad " (7)

Entonces, el desarrollo económico-social tendrá entre sus finalidades promover iniciativas, haciendo que cada quien encuentre más allá del interés particular, el sentido del bien común, hasta lograr que adquiera un compromiso al servicio de ese bien común.

La conciencia de solidaridad deviene en condición para el desarrollo, el cual debe ser creador de solidaridades humanas; solidaridad entre los sectores de producción, entre las clases sociales, entre los poderes públicos y los responsables privados; pero una solidaridad que sea visible a través de instituciones, lo que hace suponer que deben existir estructuras capaces de establecer y defender instituciones económicas y sociales que sean la objetivación de valores humanos permanentes y medios que ayuden a promover al hombre; y capaces de cambiar aquellas instituciones que no permiten a los hombres reencontrarse en justicia y el respeto mutuo.

Pues una de esas estructuras es el Sindicato, concibiéndolo como un instrumento revolucionario que tiene por finalidad la promoción del trabajador, sustrayéndolo de su condición proletaria para elevarlo a la dignidad de persona, situándolo en el relevante lugar que por su misma cualidad de trabajador le corresponde en la producción, en la --

onomía y en la sociedad. Viene a ser un instrumento de los propios trabajadores, una asociación organizada del trabajo, pero formada y dirigida por trabajadores para su uso y servicio y para la promoción laboral, económica, humana y social.

El sindicato debe ser un instrumento revolucionario, hemos afirmado; no porque pensamos que ha de realizar una revolución violenta. Lejos está admitir la violencia como principio cristiano. Lo creemos revolucionario porque debe pretender cambiar las estructuras laborales, económicas y sociales causantes de la proletarización del trabajador; un volver al revés las injusticias, la opresión, la moderna servidumbre; un pasar de una economía de escasez a otra de abundancia, para que las riquezas alcancen a todos y no sean patrimonio de unos privilegiados; un cambiar la dependencia del trabajo al capital por la independencia, la liberación del hombre; un convertir a los medios de producción en colaboradores del hombre.

Sí, el Sindicato participa en el desarrollo económico-social de los pueblos, pero sólo cuando es capaz de ayudar a transformar la sociedad, cuando es capaz de ayudar a construir un mundo nuevo más conforme con la dignidad de la persona humana, un mundo en donde se plasme el ideal de Albert Einstein: " que todos sean respetados individualmente, pero nadie idolatrado".

CONCLUSIONES

De todo lo que hemos dejado expuesto, consideramos indispensable  
gar a conclusiones que pueden resumirse así:

- ) El fundamento de los Sindicatos está en la naturaleza misma del hombre, es decir en su sociabilidad natural que le hace aunar fuerzas con los demás para la promoción de todo aquello que le es honestamente útil.
- ) Se fundamentan también los Sindicatos, desde el punto de vista jurídico, desde el momento en que el Estado reconoce legalmente la libertad que tienen los trabajadores para formar asociaciones que los representen y puedan defender sus derechos e intereses como tales.
- ) La libertad Sindical de los trabajadores debe apreciarse en cuatro aspectos:
  - a) libertad para fundar Sindicatos,
  - b) libertad de ingresar a un Sindicato constituido,
  - c) libertad para permanecer al margen de los Sindicatos,
  - d) libertad para salir del Sindicato al que pertenecía y pasar a otro.
- ) El Estado debe dictar medidas que tiendan a garantizar la libertad Sindical contra las prácticas desleales de los patronos y contra aquellos Sindicatos que pretenden desconocer el aspecto negativo de la libertad sindical, es decir el derecho de los trabajadores a no pertenecer a los Sindicatos.
- ) Los Sindicatos pueden relacionarse con los Partidos Políticos, pero en forma tal que cada organismo mantenga su independencia y con el objeto de que los Partidos presionen a los poderes públicos para

-----

plasmar en leyes los principios que garantizan los derechos de los trabajadores.

- .) El estado ha de acercarse a los Sindicatos, no en manifestación de dominio, sino buscando su colaboración y participación en la vida económica y social para beneficio de los trabajadores.
- .) Los Sindicatos deben estructurarse bajo un sistema que garantice al agremiado sus derechos como persona, vale decir bajo un sistema similar al del Estado Democrático, con la clásica división de los tres poderes: el legislativo, que radica en la Asamblea General del Sindicato; el Ejecutivo, ejercido por la Junta Directiva General; y el Judicial, desempeñado por la Comisión de Honor y Justicia.
- .) Los Sindicatos realizan funciones públicas con las que ayudan al Estado en los aspectos de legislación, educación general y técnica, obras sociales, hospitalarias, recreativas, deportivas, cooperativismo, habitacionales, de vigilancia en el cumplimiento del derecho positivo, etc. etc.
- .) Los Sindicatos participan en el desarrollo económico-social de los pueblos, realizando una promoción del trabajador en el orden de los conocimientos y de la sabiduría y en el orden de la libertad, a fin de sustraerlo de su condición de proletario para colocarlo en el justo lugar que le corresponde en la producción, en la economía y en la sociedad.
- .) Los Sindicatos son instrumentos formados por trabajadores para uso y servicio de éstos y que están en la obligación de participar en la revolución que tienda a transformar la sociedad cuyas estructu-

CITAS

- (1) *Los Sindicatos en la Política* - Wolfgang Hirsch - Weber
- (2) *Sociología. Tomo I* - Roberto Agramonte
- (3) *Encíclica "Pacem in Terris"* - Papa Juan XXIII
- (4) *Filosofía del Trabajo* - Frank Tannenbaum
- (5) *Derecho Mexicano del Trabajo - Tomo II* - Mario de la Cueva
- (6) *Formación Sindical. Serie B: Sindicalismo* - Instituto Internacional de Estudios Sindicales.
- (7) *VISION CRISTIANA DEL DESARROLLO ECONOMICO* -PHILIPPE LAURENT.  
S.J.

BIBLIOGRAFIA

- recho del Trabajo - Eugenio Pérez Botija. .
- recho Mexicano del Trabajo. Tomo II Mario de la Cueva
- cíclica "Mater et Magistra" Juan XXIII
- cíclica "Pacem in Terris" - Juan XXIII
- losofía del Trabajo - Frank Tannenbaum
- rmación Sindical. Serie B: Sindicalismo - Instituto Internacional de -  
Estudios Sindicales (I.I.E.S.).
- Organización Sindical - Alberto J. Sily
- s Sindicatos en la Política - Wolfgang Hirsch Weber
- ciología - Tomo I Roberto Agramonte
- oría del Estado - Francisco Porrúa Pérez
- sión Cristiana del Desarrollo Económico - Philippe Laurent, S.J.